

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°. 2652

Radicación : 76001-3103-001-2014-00001-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado : JORGE ENRIQUE GAMBOA BOLIVAR y OTRO

En atención al oficio remitido por la Subdirección de Tesorería de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual solicitan información relativa a sí dentro del proceso de la referencia existen solicitudes de embargo de remanentes.

Al respecto, se procedió a revisar íntegramente la foliatura del expediente contentivo del negocio de la referencia, lo que arrojó que dentro del mismo no han sido decretadas medidas cautelares sobre remanentes en otros procesos, ni siquiera en virtud del proceso de cobro coactivo que dice haber adelantado la Administración Municipal en contra del aquí demandado –Jorge Enrique Gamboa Bolívar- por lo tanto, se oficiará a la Subdirección de Tesorería de la Alcaldía de Santiago de Cali, a efectos de proporcionarle la información por ellos requerida.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1-. OFICIAR a la Subdirección de Tesorería de la Alcaldía de Santiago de Cali, a efectos de informarle que dentro del presente proceso -001-2014-00001-00 promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. vs. JORGE ENRIQUE GAMBOA BOLIVAR- **NO** han sido decretadas medidas de embargo sobre los remanentes dentro de otros procesos, ni siquiera en virtud del proceso de cobro coactivo referido por la Administración Municipal de Santiago de Cali en contra del aquí demandado -Jorge Enrique Gamboa Bolívar-. Librese, a través de la Oficina de Apoyo, el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

rdch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 140 de hoy 29 AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2727

Radicación: 76001-31-03-002-2012-00274-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.

Demandado: JULIO ALFONSO ROJAS Y GLORIA PRADO ESQUIVEL

En atención al escrito que antecede, la sociedad "Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., a través de su Representante Legal –señor Pedro José Mejía-, presenta ACEPTACION al cargo de secuestre en el presente asunto, cumpliendo con los requisitos exigidos conforme al ART 49 del C.G.P., por lo que el despacho lo agregará para que obre y conste.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá al anterior secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que se sirva formalizar la entrega del bien encomendado.

En cuanto a la devolución hecha por la empresa de correo 4-72 del Telegrama No. 111, dirigido a la secuestre relevada Deisy Castaño Castaño, en el que consta en su parte posterior que el mismo no pudo ser entregado debido a que la secuestre no reside en la dirección proporcionada, el mismo se agregará para que obre y conste dentro del expediente.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación al cargo de secuestre presentada por la sociedad "Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., identificada con NIT 805.017.300-1, a través de su Representante Legal –señor Pedro José Mejía-.

2º.- REQUERIR a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, identificada con C.C. 66.774.137 de Palmira, para que se sirva realizar la entrega a la sociedad "Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., identificada con NIT 805.017.300-1, representada legalmente por el señor PEDRO JOSÉ MEJÍA, de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-787044, 370-787071 y 370-7877133**, encomendado en el presente asunto. Líbrese telegrama comunicando la presente decisión.

3º.- AGREGAR la devolución hecha por la empresa de correo 4-72 del Telegrama No. 111, dirigido a la secuestre relevada Deisy Castaño Castaño, a fin de que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

rdch

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 149	de hoy 29 AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2694

Radicación: 76001-31-03-003-1995-10580-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARÍA CRISTINA DELGADO

Demandado: CRISTIAN CAICEDO DE LA SERNA

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado del Edificio Alcazar P.H. (acreedor interesado en los remanentes del proceso de la referencia) y de acuerdo al párrafo segundo del artículo 457 del C.G. del P., sería del caso proceder, sea a solicitud de parte o de oficio, a fijar fecha de remate, sino fuera porque de la revisión del expediente se avizora la imposibilidad de ello en razón a que la secuestre designada ha sido removida de la lista de auxiliares de la justicia, motivo por el cual será removida. Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo secuestre, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha de remate.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de fijar fecha para diligencia de remate, hasta tanto no se reúnan los presupuestos procesales que para ello exige el artículo 448 del C.G. del P.

2º.- RELEVAR del cargo de secuestre a la señora EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO, identificada con C.C. 1.144.181.762, de conformidad con lo anotado en esta providencia.

3º.- DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-31013, 370-31014, 370-31015 y 370-191107 a **DMH INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit. **900187976-0**, ubicable en la **Calle 72 # 11C-24**, teléfonos 315-225-3699, 310-394-7950, 397-0627y correo electrónico dmhserviingenieria@gmail.com. Líbrese el respectivo telegrama.

4º.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de la justicia designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

rdch

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>149</u> de hoy <u>29 AGO 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, advirtiéndole que en el presente proceso se constata error involuntario. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2749

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: REFINANCIA S.A. (cesionario)
Demandado: AUTO CENTRO EL TRIANGULO LTDA. y OTRO
Radicación: 76001-31-03-010-2007-00132-00

Se evidencia que por error involuntario del despacho, el Acta de Remate No. 038 de 12 de julio de 2017 expresó en el encabezado:

"PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HAROLDO PENILLA CESPEDES
DEMANDADOS: YONY GONGORA PLAYONERO
RADICACIÓN: 76001-3103-010-2015-00132-00"

Cuando lo correcto fue haber señalado la referencia descrita en la presente providencia. En ese sentido, como quiera que lo mencionado constituye un error puramente aritmético, procederá el despacho a corregir dicho yerro de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1º.- CORREGIR el Acta de Remate No. 038 de 12 de julio de 2017, a fin de que el encabezado se entienda así:

"PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. (cesionario)
DEMANDADO: AUTO CENTRO EL TRIANGULO LTDA. y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2007-00132-00".

2º.- Por conducto de la Oficina de Apoyo expídase copia autentica de esta providencia para que haga parte integrante de los documentos dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 149 de hoy
12 de AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando sobre nuevo convenio de transacción. Sírvasse Proveer.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2500

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL

Demandado: SMARCELL DE COLOMBIA LTDA y OTROS

Radicación: 76001-31-03-012-2011-00518-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, de conformidad con el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma de la forma prevista en el artículo 110 ídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado del escrito de transacción allegado, obrante a folios 231 a 254, por el término de tres (03) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., al tenor de lo establecido en el artículo 312 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 149 de hoy 29 AGO 2017.
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
on PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2686

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FEPARVI LTDA.

Demandado: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA

Radicación: 76001-3103-013-2013-00329-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- Por la Oficina de Apoyo córrase el traslado respectivo a la liquidación del crédito visible a folios 124 a 141, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>149</u> de hoy 29 AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2739

Radicación: 76001-31-03-014-2011-00382-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO COLPATRIA hoy GLORIA STELLA ESTACIO

Demandado: ONEIDA ZÚÑIGA IZQUIERDO y JAMES ZÚÑIGA IZQUIERDO

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en calidad de secuestre a la fecha no se ha pronunciado frente a si acepta o no dicho cargo, el Despacho, en cumplimiento a lo establece el párrafo 2º del artículo 49 del C.G. del P.ⁱ procederá a relevarlo.

En consecuencia de lo anterior, se designará al auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, en calidad de secuestre de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-790589 y 370-790657.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- RELEVAR del cargo de secuestre a **JHON MARIO MENDOZA JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. No. **11.324.143**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-790589 y 370-790657 al auxiliar de la justicia **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado con C.C. **76.041.380**, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Líbrese el respectivo telegrama.

3º.- DEVUÉLVASE al despacho el presente expediente para que, una vez el secuestre designado se pronuncie frente al nombramiento dispuesto en esta providencia, se defina lo concerniente con la fijación de fecha de remate de los bienes que se encuentre embargados, secuestrados y valuados.

NOTIFÍQUESE

rdch

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>149</u> de hoy <u>29 AGO 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

“...Siempre que el auxiliar de la justicia designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento... será relevado.”